

DECRETO N° 34.755

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Modificar el Artículo 1° del Decreto N° 34.516, sancionado el 7 de marzo de 2013 y promulgado por Resolución N° 1218/13, de 20 de marzo de 2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°- Quienes asistan como espectadores a actos o espectáculos deportivos, artísticos o de cualquier naturaleza que se desarrollen en espacios públicos al aire libre, podrán asistir a los mismos portando alimentos, golosinas y bebidas sin alcohol en envases descartables destinados a su consumo personal. A tales efectos, será indiferente que los actos o espectáculos sean organizados por entidades públicas o privadas y que el acceso de los mismos sea oneroso o gratuito. Entiéndese por espacios públicos al aire libre a los bienes de propiedad departamental librados al uso público (Artículo D.2242 del Digesto Departamental, Volumen X “De los espacios públicos y de acceso al público”, Parte Legislativa) cuando no sean techados, o cuando la superficie techada no supere el 25% (veinticinco por ciento) de su perímetro, si este estuviere delimitado.”

Artículo 2°- Modificar el Artículo 4° del Decreto N° 34.516, sancionado el 7 de marzo de 2013 y promulgado por Resolución N° 1218/13, de 20 de marzo de 2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°- Queda prohibida la venta de alimentos cuyo ingreso habilita la norma en el lugar donde se realice el espectáculo el cual se extiende a un radio de doscientos metros contados desde el perímetro exterior del lugar donde se realicen dichos espectáculos. En caso que no resulte fácilmente determinable el perímetro exterior del lugar, la prohibición de venta de este tipo de alimentos se aplicará en un radio de trescientos metros contados desde el escenario, estrado o similar instalado para la realización del acto o espectáculo. Se exceptúa de la prohibición a quienes posean la habilitación de la Intendencia de Montevideo.”

Artículo 3º- Comunicar.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS OCHO DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Montevideo, 26 de Agosto de 2013.-

VISTO: el Decreto N° 34.755 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de agosto de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 20 de agosto del mismo año por el cual de conformidad con la Resolución N° 3262/13 de 26/7/13 se modifican los artículos 1° y 4° del Decreto N° 34.516 promulgado el 20 de marzo de 2013, en relación a la habilitación para el ingreso con alimentos golosinas y bebidas sin alcohol en envases descartables a quienes asistan como espectadores a actos o espectáculos deportivos, artísticos o de cualquier naturaleza que se desarrollen en espacios públicos al aire libre en las condiciones que se establecen;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.755 sancionado el 8 de agosto de 2013 publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

DR. JORGE RODRIGUEZ, Secretario General (I).-